

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden nombrando, en virtud de permuta, Registradores de la propiedad de Vélez Málaga y Archidona, á D. Eustaquio Díaz Moreno y D. Miguel Silés Benavides, respectivamente.—Página 213.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 213 y 214.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se clasifique como de beneficencia particular la fundación instituida por D. José del Valle Pedraja y D.^a Matilde Gómez del Valle, con el nombre de Escuelas gratuitas Leopoldo

del Valle, en Riotuerto (Santander).—Página 214

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando el fallecimiento en los territorios españoles del Golfo de Guinea del súbdito español D. José Palaeu-les, encargado de la Sección de Obras públicas en el distrito de Bata.—Página 215.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 13.—Página 215.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes actual.—Página 217.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expensas incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que gravan los bienes de las personas jurídicas.—Página 218.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando Profesores de término de las Escuelas Industriales de Alcoy, Zaragoza y Valladolid, con destino á las enseñanzas que se indican, á D. Joaquín Martí de Bruñadas y Paniso, D. Octavio Vélez Heras y á Mariano Claver Salas, respectivamente.—Página 219.

Anunciando haber solicitado por D. Mariano Layerd y Miral es, duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.—Página 220.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Ferros.—Autorizando á la Société des eaux d'Alicante para prolongar la tubería instalada en el puerto de la mencionada capital, al muelle nuevo.—Página 220.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 9 y 10.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Visto el expediente de permuta de sus destinos, promovido por D. Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la Propiedad, electo, de Archidona, y D. Miguel Silés Benavides, Registrador de la Propiedad de Vélez-Málaga, ambos de tercera categoría, y cumpliéndose en aquélla las condiciones exigidas en el artículo 297 de la ley Hipotecaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarla, y, en su consecuencia, nom-

brar al primero Registrador de la Propiedad de Vélez-Málaga, y al segundo de Archidona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1914.

MARQUES DEL VADILLO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del mes actual, promovida por el recruta del Reemplazo de 1912 y cupo de Vilaseca (Tarragona), Esteban Badía Planas, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la mencio-

nada provincia, se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 149, expedida por la repetida Delegación en 29 de Septiembre último, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley con las 1.000 restantes, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, Pedro Soter Paig, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y se-

gundo plazo para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, se le devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 53, expedida por la mencionada Delegación en 25 de Agosto último, quedando con las 1.000 restantes satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 del mes próximo pasado, promovida por el recluta del reemplazo de 1912 y cupo de San Celoni (Barcelona), Pedro Sibina Iglesias, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la mencionada provincia, correspondientes á la carta de pago número 335, de fecha 15 de Febrero de 1912, se le devuelvan 500, quedando satisfecho el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la citada ley con las 500 restantes, debiendo percibir la suma indicada el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Cristina de la Vega Martínez, vecina de esta Corte, calle del Barquillo, número 9, en solicitud de que le sean de-

vueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 765 de Tesorería y 765 de Intervención, expedida en 8 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Fernando Blanco Vega, alistado para el reemplazo de dicho año por la zona de Madrid, número 1,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el referido recluta falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1914.

ECHAGUE.

Señor Capitán general de la primera Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Fernando Fernández de la Pedraja, en concepto de patrono de la fundación Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, en Riotuerto (Santander), en solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la institución mencionada:

Resultando que por escritura otorgada por los esposos D. José del Valle Pedraja y D.^a Matilde Gómez del Valle, en 5 de Diciembre de 1891, ante el Notario de Barcelona D. José María Vives y Mendoza, se constituyó la fundación titulada Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, con el fin de que en dichas Escuelas se dé la enseñanza primaria elemental y superior de los niños y niñas del Ayuntamiento de Riotuerto, y además escuelas nocturnas de dibujo y elemental de adultos, cuyas enseñanzas han de ser completamente gratuitas:

Resultando que en el citado documento se consignan el Patronato que habrá de regir la fundación y los bienes de la misma, habiéndose aumentado su dotación en escritura pública otorgada por los citados conyugales ante el referido Notario de Barcelona D. José María Vives, en 26 de Noviembre de 1892:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente, y que la declaración pretendida por el reclamante corresponde al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, por cuanto á este Ministerio se halla

atribuido el ejercicio del Protectorado de las instituciones benéfico-docentes, con forme á lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y 27 de Setiembre de 1912:

Considerando que dicha fundación tiene carácter permanente é irrevocable; que su función es la enseñanza gratuita; que está dotada con bienes suficientes para su sostenimiento, y que constituye, por tanto, una institución benéfico-docente que se halla comprendida en el artículo 2.^o del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912; reuniendo las condiciones que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, para ser clasificada de beneficencia particular:

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por los fundadores en la referida escritura de 5 de Diciembre de 1891 deberán ser designados Patronos de la fundación D. Moisés Gómez del Valle y D. David Gómez del Valle, á los que se confiere en dicho documento, entre otras facultades, la de nombrar uno ó varios asesores en el patronato y en la administración para después de su muerte, y también para mientras ellos vivan, relevando á los Patronos de la obligación de rendir cuentas de la fundación, si bien deberán hacer saber todos los años, por circular, al Ayuntamiento de Riotuerto á los vecinos, la situación de los bienes de la misma y la inversión de sus productos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^o Que se clasifique la fundación instituida por D. José del Valle Pedraja y D.^a Matilde Gómez del Valle, con el nombre de Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle, en Riotuerto (Santander), como de beneficencia particular, comprendida en las disposiciones vigentes.

2.^o Que se confirme en sus cargos de Patronos á D. Moisés Gómez del Valle y D. David Gómez del Valle, designado por el fundador, y nombrar juntamente con los citados señores para desempeñar dicho cargo, á D. Fernando Fernández de la Pedraja, una vez que presente copia autorizada del documento notarial en que aparece nombrado por D. David Gómez del Valle.

3.^o Que se releve á los Patronos de la obligación de rendir cuentas, según expresa voluntad de los fundadores, debiendo únicamente dirigir anualmente una circular al Ayuntamiento de Riotuerto y á los vecinos del mismo pueblo haciendo constar los bienes de la fundación y la inversión de sus productos; y

4.^o Que conforme á lo prevenido en el artículo 2.^o de la Instrucción vigente, declarado en el número 3.^o de la Real orden del Ministerio de Fomento de 2 de Julio de 1892, el Gobierno ejerce además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde, por lo que

respecta á la moral, higiene y estadísticas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN COLONIAL

El Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español D. José Palazuelos, encargado de la Sección de Obras Públicas en el distrito de Bata.

Madrid, 22 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0° á 360° á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido, de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 13.—Océano Atlántico.—*Derechito* Comandancia de Marina de Cádiz, 25 de Marzo de 1914.

Número 370.—Comunica el Capitán del vapor correo *Buenos Aves*, que el 18 de Marzo de 1914, encontró en latitud 39° 46' N. y longitud 39° 3' W., un casco de un velero abandonado, llamado *Carris M. Wambark*, peligroso para la navegación.

Estados Unidos.—*Servicio para reconecimiento de hielos en la derrota de las trasatlánticas.*—Noticia to Mariners número 8/561. Washington, 1914.

Número 371.—El día 15 del pasado Febrero ha salido de Nueva York para las costas de Terranova el vapor *Séneca*, de los Estados Unidos, con objeto de hacer todas las observaciones posibles y necesarias sobre las líneas de hielos, cantidad, extensiones, derivas, etc., de éstos, todas en fin, las que puedan tener algún valor para los navegantes.

El objeto de este reconocimiento es, en primer lugar, determinar el contorno y movimiento progresivo de las líneas límites de las regiones, en las proximidades del Gran Banco de Terranova, donde existen témpanos y campos de hielo, dando de ello aviso inmediato para conocimiento y seguridad de los navegantes.

Durante este período de observación, el *Séneca* podrá llenar su objeto, pero

cuando los hielos se desplacen hacia el Sur, y sea precisa una constante observación, se adicionará otro buque á este servicio.

Desde que el *Séneca* encuentre los primeros hielos, enviará diariamente á las 4^h de la mañana (hora del 75 meridiano al W. de Greenwich), un aviso por T. S. H. al *Breach Hydrographic Office, New York City* y á las estaciones costeras, á las cuales debe también transmitirlo todo buque que se encuentre en la zona de influencia del *Séneca*, con objeto de asegurar su recepción.

Este aviso ó información sobre los hielos se dará en lengua inglesa y tan concisamente como sea posible, según la forma siguiente:

- Ice (berg or field, clase de hielo (témpano ó campo).
- Date, fecha.
- Time (75 th. meridian), hora del meridiano 75.
- Latitude, latitud.
- Longitude, longitud.
- Other data as may be necessary, otras noticias que sean necesarias.

Mientras duran estas observaciones, procurarán estos buques, por T. S. H., dar aviso á los que se hallen en la mar, de los límites de los campos de hielo, etc. La señal de llamada del *Séneca* es **N R E**, y las longitudes de onda empleadas 300, 600 y 750 metros.

Océano Atlántico del Este.—*España, Río Guadalquivir.*—*Modificación del balizamiento.*—Comandancia de Marina. Sevilla, 27 de Marzo de 1914.

Número 372.—Ha comenzado á efectuarse, con arreglo al nuevo Reglamento la modificación del balizamiento de la barra de Sanlúcar y del Río Guadalquivir, aprovechando el tiempo bonancible para hacer el de la mar y dejando para cuando se presente mal tiempo, el del interior de la ría.

Plano número 580 A de la sección II. Derrotero número 2, página 111.

Ribadeo.—*Cambio de coloración del balizamiento.*—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 9 de Marzo de 1914.

Número 373.—En la primera quincena del próximo Julio, quedará hecho el cambio reglamentario de las boyas que balizan los bajos de *Las Carrayas* y *El Carballo* en la ría de Ribadeo.

Ría de Arosa.—*Bajo de los Mesos.*—*Características de la baliza luminosa.*—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 24 de Marzo de 1914.

Número 374.—Sobre la torre, que es ligeramente tronco cónica, con un diámetro medio de cinco metros y una altura de 9,50 metros sobre el nivel medio del mar, está colocado el depósito de gas, cilíndrico, de dos metros de diámetro y 2,50 de altura; encima del pie hay una plataforma del mismo diámetro, con su barandilla, elevándose en el centro una columna de un metro de altura que soporta el aparato.

La torre y el depósito están pintados á fajas alternas rojas y negras.

La luz es blanca, con ocultaciones de dos segundos de duración cada cuatro segundos, excepto en un sector de 71° 30', que es verde.

Dicho sector comprende de 314°, que da suficiente resguardo á las piedras Salvores, á 25° 30' que cubre la restinga de punta San Vicente.

Altura del foco luminoso sobre el mar, 13,60 metros

Alcance: luz blanca, 12 millas; luz verde, 6,5 millas.

Cuaderno de faros, número 98.

Carta número 624 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—*Francia.*—*Granville.*—*Noticia.*—Avis aux Navigateurs número 105/593. París, 1914.

Número 375.—A causa de los trabajos que se llevan á cabo para ensanchar la entrada de la esclusa del puerto de Granville, desde el 15 de Marzo de 1914, y durante un período de tres meses, es decir, hasta el 15 de Julio de 1914, estarán quitadas las puertas de las esclusas, quedando en comunicación permanente con el antepuerto, resultando el puerto durante este período de tiempo como puerto para varar las embarcaciones.

Situación aproximada: 48° 50' N. y 1° 36' W. de Gw. (4° 36' 20" E. de SF.)

Inglaterra.—*Portland.*—*Luz.*—Noticia to Mariners número 393. Londres, 1914.

Número 376.—La luz de un destello blanco cada cinco segundos del martillo A del rompeolas NE. del puerto de Portland se ha modificado, siendo de un destello blanco cada 16 segundos.

Situación aproximada: 50° 35' N. y 2° 25' W. de Gw. (3° 47' 20" E. de SF.)

MAR DEL NORTE.—*Holanda.*—*Hompel.*—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 112/633. París 1914.

Número 377.—La luz blanca de dos ocultaciones cada 20 segundos de la boya negra luminosa número 8 del Hompel, se ha sustituido por una luz roja de ocultaciones del mismo período.

Situación aproximada: 51° 24' 42" N. y 3° 28' 24" E. de Gw. (9° 40' 44" E. de SF.)

Breksens.—*Boya luminosa.*—Avis aux Navigateurs número 112/634. París, 1914.

Número 378.—La luz roja de una ocultación cada 10 segundos (luz, 7 segundos; ocultación, 3 segundos), de la boya á fajas horizontales rojas y negras, luminosa, colocada (en pruebas), para balizar el canal NW. del *Plaai van Breksens*, se ha sustituido por una luz roja de ocultaciones, del mismo período.

Situación aproximada: 51° 24' 30" N. y 3° 33' 20" E. de Gw. (9° 45' 40" E. de SF.)

Inglaterra.—*Río Támesis.*—*Boyas luminosas.*—Noticia to Mariners número 369. Londres, 1914.

Número 379.—Próximamente, las boyas números 1, 2 y 3 del Sea Reach, serán trasladadas y fondeadas en las posiciones siguientes:

La boya número 1, en nueve metros de agua en bajamar y en un punto desde el cual se marca Martello Tower (sobre el desembarcadero de Grain Spit), á 222°, distante 2,9 millas.

La boya luminosa número 2, en 10 metros de agua en bajamar, y en un punto desde el cual se marca la luz de Southend pier á 346°, distante 1,3 millas.

La boya luminosa número 3, en 9,7 metros de agua en bajamar, en un punto desde el cual se marca London Stone (en la entrada del Yantlet Creek) á 189°, distante 1,4 millas.

La boya luminosa número 4, situada en un punto desde el cual se marca London Stone á 153°, distante 1,6 millas.

Se dará aviso de cuando hayan tenido lugar estas modificaciones.

Situación aproximada de la luz de Southend pier: 5° 30' 45" N. y 0° 43' 30" E. de Gw. (6° 55' 50" E. de SF.)

Holanda.—*Rompot.*—*Boya luminosa.*—*Avis aux Navigateurs* número 112/635. París, 1914.

Número 380.—La luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos de la boya luminosa del Rompot ha sido sustituida por una luz roja de ocultaciones, del mismo periodo.

Situación aproximada: 51° 36' 38" N. y 3° 31' 4" E. de Gw. (9° 43' 24" E. de SF.)

Hellevocstuis.—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 112/636. París, 1914.

Número 381.—Se ha encendido una luz fija blanca en la extremidad E. del puerto de la marina en Hellevocstuis, por los trabajos que en él se ejecutan, á fin de que los buques puedan entrar en él con toda seguridad.

Situación aproximada: 51° 49' 12" N. y 4° 8' 2" E. de Gw. (16° 20' 22" E. de SF.)

Inglaterra.—*Harwich.*—*Boya luminosa.*—*Avis aux Navigateurs* número 103/581. París, 1914.

Número 382.—Se proyecta reemplazar para el 6 de Abril de 1914 la boya luminosa actual Rough por una boya provista de superestructura esférica, pintada á fajas horizontales rojas y blancas, luminosa con luz blanca de 1 ocultación cada 10 segundos, y que será fondeada en un punto desde el cual se marca Felixtowe pier Head á 294°, distante 5 millas.

Se dará nuevo aviso cuando se fondee dicha boya.

Situación aproximada: 51° 55' N. y 1° 29' 6" E. de Gw. (7° 41' 26" E. de SF.)

Alemania.—*Rio Weser.*—*Campana de niebla.*—*Avis aux Navigateurs* número 109/616. París, 1914.

Número 383.—La campana de niebla de la baliza luminosa *Robbenplate*, en el Weser exterior, está momentáneamente fuera de servicio.

Situación aproximada: 53° 40' 22" N. y 8° 24' 45" E. de Gw. (14° 37' 5" E. de SF.)

MAR DE IRLANDA.—*Inglaterra.*—*Milford Haven.*—*Luz.*—*Notice to Mariners* número 332. Londres, 1914.

Número 384.—Se han establecido dos luces rojas que conducen á la entrada de la dársena de Milford; la luz anterior sobre el malecón Este; la luz posterior en la parte Oeste de la ciudad.

Situación aproximada: 51° 42' 30" N. y 5° 2' 15" W. de Gw. (1° 10' 5" E. de SF.)

MAR MEDITERRÁNEO.—*España.*—*Distrito de Tortosa.*—*Armadrada.*—*Comandancia de Marina.* Tarragona, 21 de Marzo de 1914.

Número 385.—Se ha efectuado el cableado de la armadraba *Cap de Terme* en aguas del distrito de Tortosa.

Situación aproximada: 40° 58' N. y 1° 0' 40" E. de Gw. (7° 13' E. de SF.)
Carta número 838 de la sección III.

Isla Grosa.—*Desplazamiento de la boya de la aja del farallón.*—*Comandancia de Marina.* Cartagena, 20 de Marzo de 1914.

Número 386.—La boya que señalaba la aja del farallón de Isla Grosa, ha sido arrastrada por el temporal hasta unos 150 metros del punto de la Manga del Mar Menor, denominado Pedrucho.

Un aviso ulterior indicará la fecha en que vuelva á quedar fondeado en su emplazamiento normal.

Carta número 712 de la sección III.

Albania.—*Bahía de Santa Quaranta.*—*Bloqueo.*—*Avis aux Navigateurs* número 101/571. París, 1914.

Número 387.—El Gobierno helénico ha notificado que, como medida de policía, ha ordenado el bloqueo de la rada de Santa Quaranta, á la distancia de 3 millas, quedando, en consecuencia, prohibido á los buques mercantes el entrar en dicha rada.

Turquia Asiática.—*Esmirna.*—*Noticias.*—*Avis aux Navigateurs* número 103/585. París, 1914.

Número 388.—Según comunicación del Comandante del crucero *Bruxa*, subsisten todavía algunas restricciones para la navegación libre en la bahía de Esmirna.

El convoy subsiste en la zona minada del Relican; las luces no son encendidas con regularidad y la prohibición para navegar de noche no está revocada.

Isla de Malta.—*Tiros de cañón de noche.*—*Señales.*—*Notice to Mariners* número 384. Londres, 1914.

Número 389.—Cuando se hagan disparos de cañón por la noche se izará al tope del mástil de señales del Castillo de la Valette una señal de aviso, formada por dos luces verdes verticales.

Todo buque que vea esta señal al aproximarse á uno de los puertos de la Valette, deberá apresurarse á entrar antes del tiro, pues esta señal quiere decir: «Si usted desea entrar en el puerto, hágalo tan pronto como le sea posible.»

Situación aproximada: 35° 54' N. y 14° 31' E. de Gw. (20° 43' 20" E. de SF.)

Argelia.—*Mostaganem.*—*Modificación del alumbrado.*—*Avis aux Navigateurs* número 114/649. París, 1914.

Número 390.—El 1.º de Abril se llevarán á cabo las modificaciones del alumbrado del puerto de *Mostaganem*, señaladas en el Aviso número 351 de 1913.

MAR ROJO.—*Golfo de Adem.*—*Zella.*—*Boya.*—*Notice to Mariners* número 378. Londres, 1914.

Número 391.—En la extremidad SE. del banco *Sea Gull*, se ha fondeado, en un punto desde el cual se marca á 262° el faro del malecón de Zella y á 9,4 millas de distancia, una boya cónica negra.

Situación aproximada: 11° 23' N. y 49° 38' 15" E. de Gw. (49° 50' 35" E. de SF.)

Isla de Perim.—*Boya luminosa.*—*Avis aux Navigateurs* número 106/596. París, 1914.

Número 392.—Comunica el remolcador italiano *Lido*, que la luz fija blanca que estaba encendida sobre la boya luminosa de la punta Lee, está apagada.

Esta boya está pintada de blanco.
Situación aproximada: 12° 38' 15" N. y 43° 25' 10" E. de Gw. (49° 37' 30" E. de SF.)

OCEANO INDICO.—*Golfo pérsico.*—*Isla Petit Coin.*—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 106/599. París, 1914.

Número 393.—En la entrada del golfo pérsico, sobre la isla Petit Coin, se encendió una luz, cuyas características son las siguientes:

Carácter: Un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance: 20 millas.

Altura sobre la pleamar: 60 metros.

Faro: Torre blanca de esqueleto de 41,5 metros.

Fases: Destello, 0,25 segundos; ocultación, 1,5 segundos; destello, 0,25 segundos; ocultación, 8 segundos.

Ocultada por la isla Grand Coin de 131° á 141° (10°).

Situación aproximada: 26° 28' 25" N. y 56° 32' 40" E. de Gw. (62° 45' E. de SF.)

Sumatra.—*Singhel.*—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 107/604. París, 1914.

Número 394.—En la rada de Singhel, á unos 35 metros al Oeste del faro, se ha construido un muelle sobre estacas, de 220 metros de largo orientado N. S., en cuya extremidad, que avanza unos 95 metros sobre el terreno que queda en seco en bajamar, se ha encendido una luz fija roja, elevada 2,7 metros sobre la pleamar, con cinco millas de alcance.

Situación aproximada: 2° 16' 30" N. y 97° 48' E. de Gw. (104° 0' 20" E. de SF.)

Rada de Taboujoung.—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 107/605. París, 1914.

Número 395.—Sobre la isla Labou (rada de Taboujoung) se ha encendido una luz de destellos blancos con un alcance de 16 millas.

Situación aproximada: 0° 51' 30" N. y 98° 56' 30" E. de Gw. (105° 8' 50" E. de SF.)

Islas Tikou.—*Luz.*—*Avis aux Navigateurs* número 107/606. París, 1914.

Número 396.—Sobre la isla *Outjoung* (costa Oeste de Sumatra), la más al Sur de las islas Tikou, se ha encendido una luz de destellos blancos con un alcance de 11 millas.

Situación aproximada: 0° 25' 30" S. y 99° 53' 42" E. de Gw. (106° 6' 2" E. de SF.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Estados Unidos.*—*Golfo de Maine.*—*Cashs Ledge.*—*Ammen Rock.*—*Noticias.*—*Notice to Mariners* número 8/563. Washington, 1914.

Número 397.—Un reciente reconciamiento de *Cashs Ledge* y sus proximidades y la revisión de las noticias que sobre este punto poseen las Oficinas de Alumbrado Marítimo, han hecho ver que la única roca peligrosa de este banco está señalada por una boya de silbato, y que las dos rocas conocidas con los nombres de *Ammen* y *Sigsbee* no son más que una, á la cual se ha conservado el nombre de *Ammen*; está cubierta con 8 metros de agua.

Situación aproximada: 42° 53' N. y 68° 55' W. de Gw. (62° 42' 40" W. de SF.)

Rhode Island.—*Bahía de Narragansett.*—*Boya luminosa.*—*Notice to Mariners* número 8/565. Washington, 1914.

Número 398.—Hacia el 1.º de Abril se reemplazará la boya luminosa de *Patient Island* por otra cilíndrica de superestructura, de armadura con mira rectangular y mostrando á 3,5 metros sobre el mar una luz de relámpagos blancos cada 2 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo).

Situación aproximada: 41° 39' 35" N. y 71° 22' 25" W. de Gw. (65° 10' 5" W. de SF.)

Massachusetts.—*Nantucket Sound.*—*Supresión de una boya de naufragio.*—*Notice to Mariners* número 8/564. Washington, 1914.

Número 399.—Ha sido retirada la boya de campana que balizaba el naufragio del vapor *John Paul* á 3,5 millas al NE. del faro de cabo *Page* por haberse encontrado en recientes sondeos un fondo de 13 metros y no constituir, por lo tanto, peligro para la navegación.

Situación aproximada: 41° 27' N. y 70° 23' W. de Gw. (64° 10' 40" W. de SF.)

Rhode Island.—Puerto de Block Island.—Supresión de una luz.—Noticia to Mariners número 8/566. Washington, 1914.

Número 400.—Ha sido suprimida la luz del rompeolas de la dársena interior de Block Island que se hallaba en el extremo Este del rompeolas del Oeste.

Situación aproximada: 41° 14' N. y 71° 34' W. de Gw. (65° 21' 40" W. de SF.)

Rhode Island.—Block Island Sound.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 8/567. Washington, 1914.

Número 401.—En los primeros días de Abril será reemplazada la boya luminosa de campana 1 SR., que señala el arrecife *Shagwung*, por otra cilíndrica, con superestructura de esqueleto, y mira rectangular, mostrando á cuatro metros sobre la mar una luz de relámpagos blancos cada dos segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo).

Situación aproximada: 41° 6' 55" y 71° 55' W. de Gw. (65° 42' 40" W. de SF.)

Long Island Sound.—Connecticut.—Boya luminosa.—Notice to Mariners número 8/568. Washington, 1914.

Número 402.—Ha sido cambiada la boya luminosa de campana, número 20, *Cocksos Island Shoal*, en *Norwalk Island*, por otra cilíndrica, con superestructura piramidal de esqueleto y mira rectangular, provista de una luz de relámpagos blancos cada dos segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo).

Situación aproximada: 41° 4' 40" N. y 73° 19' 50" W. de Gw. (67° 7' 30" W. de SF.)

Bahía superior de Nueva York.—Cambio de una boya luminosa.—Noticia to Mariners número 8/570. Washington, 1914.

Número 403.—Ha sido reemplazada la boya luminosa de campana, *Greenville Piers Channel 2 G*, por otra cilíndrica, con superestructura de esqueleto, y mira rectangular, mostrando una luz de relámpagos rojos cada dos segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo) y elevada 3,5 metros sobre el mar.

Situación aproximada: 40° 40' 10" N. y 74° 3' 18" W. de Gw. (67° 50' 58" W. de SF.)

Long Island.—Rockway Inlet.—Cambio de una boya luminosa.—Noticia to Mariners número 8/569. Washington, 1914.

Número 404.—Ha sido reemplazada la boya luminosa número 5 *Rockway Inlet West Way*, por otra cilíndrica, con superestructura piramidal de esqueleto, y mira rectangular; muestra una luz de relámpagos rojos cada 2 segundos (luz, 1 segundo; ocultación, 1 segundo).

Situación aproximada: 40° 37' N. y 73° 55' W. de Gw. (67° 42' 40" W. de SF.)

Bahía Delaware.—Reemplazo de una boya por otra de campana.—Notice to Mariners número 8/574. Washington, 1914.

Número 405.—La boya *South Shoal 4*, fondeada en la entrada de la bahía *Delaware*, ha sido sustituida por otra de campana.

Situación aproximada: 38° 49' 30" N. y 75° 1' 30" W. de Gw. (68° 49' 10" W. de SF.)

Virginia.—Fondeadero de Assateague.—Cambio de color de una boya.—Notice to Mariners número 8/576. Washington, 1914.

Número 406.—La boya luminosa de silbato, *Blackfish Bank 4*, situada en las

proximidades del fondeadero de *Assateague*, ha sido pintada de rojo.

Situación aproximada: 37° 50' 40" N. y 75° 15' 55" W. de Gw. (69° 3' 35" W. de SF.)

Virginia.—Assateague.—Boya de Naufragio.—Notice to Mariners número 8/577. Washington, 1914.

Número 407.—Para señalar el naufragio del vapor *Monroe*, perdido á unas 18 millas á 161° del faro de *Assateague*, en la costa de *Virginia*, y en 11 metros de agua, se ha fondeado una boya en 25 metros, á unos 100 metros á 151° del lugar del naufragio y en las marcaciones:

Faro de la Isla Hog, á 239°; Estación de salvamento de *Wachapreague*, á 264° 15'; y Faro de *Assateague*, á 340° 45'.

Esta boya es cónica, pintada á bandas horizontales rojas y negras, con superestructura de esqueleto y mostrando á 3,5 metros sobre el mar una luz blanca de ocultaciones cada 13 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 8 segundos).

Situación aproximada: 37° 37' 30" N. y 75° 14' W. de Gw. (69° 1' 40" W. de SF.)

Islas Bermudas.—Rompientes del NE.—Boya.—Notice to Mariner número 385. Londres, 1914.

Número 408.—La boya negra de campana y con campana submarina señalada NE, *Breakers*, fondeada al N. de las rompientes del NE., se fué al gerete y no será repusata hasta el próximo verano, de lo cual se avisará dando á conocer la fecha.

Situación aproximada: 32° 31' 16" N. y 64° 40' 15" W. de Gw. (68° 27' 55" W. de SF.)

Estados Unidos.—Florida.—Entrada de Hillsboro.—Rocas.—Notice to Mariners número 8/583. Washington, 1914.

Número 409.—El capitán del vapor *Trinidadian* da cuenta de haber encontrado el pasado Enero dos rocas muy próximas una á otra, de 1 metro de altura sobre el mar y situadas unas 4,5 millas al Sur del faro de *Hillsboro* y á 0,5 ó 0,75 millas de la costa.

Situación aproximada del faro de *Hillsboro*: 26° 15' 32" N. y 80° 4' 44" W. de Gw. (73° 52' 24" W. de SF.)

Texas.—Bahía Galveston.—Boyas luminosas.—Notice to Mariners número 8/584. Washington, 1914.

Número 410.—Se han establecido las siguientes boyas para señalar el nuevo canal Norte de la entrada de *Galveston*, que tiene un ancho de 9 metros:

a) Una boya *Galveston North Channel 2*, cónica, con superestructura de esqueleto, mostrando una luz roja de ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos); en 10 metros de agua, próximamente, en la enfilación de la boya *Galveston 5*, con el faro de punta *Bolivar* y en las siguientes marcaciones:

Luz del malecón Sur de *Galveston* á 263° 15'; Faro de punta *Bolivar* á 293° 30'; y luz del malecón Norte de *Galveston* á 337°.

Situación aproximada: 29° 19' 53" N. y 94° 40' 16" W. de Gw. (88° 27' 56" W. de SF.);

b) Una boya *Galveston North Channel 4*, cónica, con superestructura de esqueleto, mostrando una luz roja de ocultaciones cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), en 9 metros de agua y en las marcaciones siguientes:

Malecón Norte de *Galveston* á 42° 30'; Malecón Sur de *Galveston* á 203° 30', y luz de la punta *Bolivar* á 293°.

Al costado de esta boya se halla fondeada otra de campana;

c) Al mismo tiempo se ha suprimido la boya roja *Channel 4*.
El Director general, Ramón Estrada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena de Abril de 1914.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Luis Sánchez Molero y Torres, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial Mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.250 pesetas, tres quintos de 8.750.....	5.250,00
D. Antonio Rodríguez de Rada, Oficial segundo de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000.....	1.800,00
D. Pedro Muñoz Renón, Oficial de Sala de la Audiencia de Teruel. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, tres quintos de 2.000.....	1.200,00
D. Julián Almagame Creigo, Oficial tercero que fué en la Administración de Propiedades é Impuestos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
D. Anacleto López Riancho, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500.....	1.000,00
Importan las jubilaciones... 10 250,00	

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Isabela Díaz de Velasco y Bajo, viuda, huérfana de don Faustino, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se la declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.000 pesetas anuales.....	2.000,00
Importan las pensiones de Tesoro..... 2.000,00	

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a María y D. ^a Dolores García Rodríguez, huérfanas de don Francisco García Cuevas Sánchez, Presidente que fué de la Audiencia Provincial de Soria. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Manuela Veray y Larrubia, huérfana de D. Francisco, Ayudante segundo que fué de Montes. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Carolina Larrubia Muniña en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.....	833,33
D. ^a Ana Bonchet y Barrot, viuda de D. Alfredo, del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. Se	

	Pesetas.
la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1,750,00
D. ^a Adela Victoria, D. Joaquín D. Angel y D. Francisco López Brea y Rey, huérfanos de D. Eduardo, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a Carmen Castiñeira y Alfonso, viuda de D. José Amo y González, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a María de la Concepción Fransesch y González Barbuco, viuda de D. Antonio Jurado Quintanilla, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Prudencia Muñoz Aldir, viuda de D. José Pereira y Herrera, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a María Arambol Martínez, viuda de D. Gaspar Castillo López, Oficial de primera clase de Administración Civil en el Gobierno Civil de Sevilla y Auxiliar cuarto que fué del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1,000,00
D. ^a Dolores Reja y Rodríguez de Trajillo, viuda de D. José López Ridocei, Topógrafo Auxiliar primero de Geografía, Oficial tercero de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de.....	833,33
D. ^a María Bautista García, viuda de D. Alfonso Esteban Andino, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Joaquina Ibáñez Bárbara, viuda de D. Sotero García y Ferras, Ayudante primero que fué de Obras Públicas con categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1,150,00
D. ^a Norinda Casquero Martín, viuda de D. Tomás Chamón González, Oficial quinto que fué de Administración civil en el Cuerpo de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Luisa Freart y Hernando, huérfana de D. Luis Freart y Oliveros, Ayudante primero que fué de Obras públicas. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	1,150,00
D. ^a Aurora Rubio Velasco, viuda de D. Rafael Becerra Santaella, Escribiente que fué de Obras públicas, con categoría de Oficial quinto de Administración. Se la declara con	

	Pesetas.
derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Isabel Fernández Blanco, viuda de D. Francisco Tamprano y Campano, Ayudante segundo que fué de Obras públicas, con categoría de Oficial primero de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	950,00
D. ^a Joaquina Pérez Mellé, viuda de D. Victoriano García y Dolz, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	375,00
D. José García Selma y D. Julián Grolas Avino, huérfanos de D. Victoriano García Dolz, Oficial tercero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos de.....	375,00
D. ^a Ángela Fuentes Babiano, huérfana de D. Pablo, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00
D. ^a Faustina Donaire Fernández, viuda de D. Fausto Estobar y Rayo, Operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Almadén de.....	375,00

Importan las pensiones de Montepío..... 14,391,66

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

D. ^a María Antonia Allegue y Pérez, viuda de D. Andrés Vidal Toiniel, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
D. ^a Eloísa Cuevas y Cuevas, viuda de D. Ricardo Ruiz Cuevas, Peón Caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,83
D. ^a Felisiana de Grado y Sanz, viuda de D. Pedro Puchaldón y Mínguez, Conserje que fué del Museo de Reproducciones Artísticas. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333,32
D. ^a Rosalía Martín Santos, viuda de D. Segismundo Gómez Herrero, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales.....	136,83
D. ^a Venancia Paniagua, viuda de D. Tomás Martínez, Peón Caminero que fué de las carreteras del Estado en Guadalupe. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121,66
D. ^a María Picos Morlán, viuda	

	Pesetas.
de D. Juan San Martín Sánchez, Mozo de caja que fué de la Depositaria especial de Hacienda del Ferrol. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a Francisca Martínez Villanueva, viuda de D. Juan Vázquez Pintado, Celador de Telégrafos en la estación de Lerma (Burgos). Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	
	1,187,06

LMOSNAS DE ALMADÉN

D. ^a Martina García Barrejo, viuda de D. Sifonoso Caravantes Casado, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,50
D. ^a Eleuteria Díaz Risor, viuda de D. Venancio Melitón Escudero y Pacha, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias.....	182,60
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	
	365,00

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	10,250,00
Idem id. del Tesoro.....	2,000,00
Idem id. de Montepío.....	14,391,66
Idem id. mesadas de supervivencia.....	1,187,06
Idem id. limosnas de Almadén.....	365,00
Total.....	28,193,72

Madrid, 17 de Abril de 1914.—Carlos Vergara.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad La Fraternidad, establecida en Yecla, provincia de Murcia, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento y Estatutos de la Sociedad, debidamente cotizado, en el que aparece es su objeto el socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, y

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia:

Considerando que si bien por el artículo 193, número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, se concedía exención del mencionado impuesto á las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos, exigió para ello fuesen obreras, condición que no reúne la referida Sociedad, por lo que no podrá accederse á lo instado en cuanto al tiempo en que dicho precepto reglamentario estuvo en vigor:

Considerando que publicada la ley de

24 de Diciembre de 1912, han variado los términos de la cuestión, por no precisarse su artículo 1.º, letra G, que las expresadas sociedades reúnan el indicado requisito para que se les otorgue exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social, y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio y conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección General ha acordado denegar la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, á la Sociedad establecida en Yecla, provincia de Murcia, con la denominación de La Fraternidad, y concederla con respecto á los bienes muebles y al edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto el expediente instruido por don Manuel López y Angulo en solicitud de que se declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación benéfico docente por él instituida, mediante el establecimiento de dos Escuelas gratuitas en los pueblos de Nosoco y Loma, de la comarca de Montija, en la provincia de Burgos:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar impreso y debidamente cotado de la copia de la escritura de fundación de las mencionadas Escuelas y de la aprobación de los Estatutos por que habrá de regirse, otorgada en este Corte por D. Manuel López y Angulo, ante el Notario D. José Gonzalo de las Casas, en 27 de Septiembre de 1888, disponiéndose en el artículo 1.º del título 1.º de los Estatutos que en ella se dara enseñanza elemental á los niños y niñas que tengan edad de cinco á catorce años de los pueblos de Nosoco y Loma, si bien en ésta podrán también concurrir los de Edesa y Montecillo, y siendo la enseñanza completamente gratuita.

En el título 2.º de los citados Estatutos se consigna el capital destinado al sostenimiento de las Escuelas, determinándose cuáles han de ser sus gastos, estableciéndose premios para los niños y niñas aventajados y para los Maestros, y que de no hacerse todo el gasto señalado se distribuirá el sobrante en partes iguales en la forma fijada, siendo una de ellas la de que se celebren misas por las obligaciones del fundador, disponiendo en el artículo 14 del título 4.º que la que se celebre con arreglo á lo ordenado en el artículo anterior el día 4 de Diciembre de cada año era la única función religiosa que disponía y por ella se satisficiera el estipendio acostumbrado, y

2.º Un testimonio expedido por el Notario de esta Corte D. Darío Bugallal del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Agosto de 1908 clasificando como de beneficencia particular las Escuelas de Nosoco y Loma, de la provincia de Burgos, fundadas por D. Manuel López y Angulo:

Considerando que el artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, en su párrafo 9.º, de conformidad con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre

los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración expresa en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención están comprendidas las Escuelas de Nosoco y Loma, que además de haber presentado los documentos exigidos por la prescripción reglamentaria citada, constituyen una verdadera fundación, caracterizada, como lo es de su índole, por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico, ya que las Escuelas son objeto de mención expresa en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el carácter benéfico de las Escuelas, al ser gratuita la enseñanza que se da en ellas, no se opone el que no se exija á los alumnos para ser admitidos en las Escuelas la condición de pobreza, por haberse así declarado, entre otras, en las Reales órdenes de 13 de Enero, 20 de Abril y 11 de Mayo de 1912, dictadas al resolver casos análogos al presente:

Considerando que tampoco es obstáculo que se oponga al carácter benéfico de las Escuelas los premios establecidos por el fundador para los niños y niñas aventajados y para los Maestros, por haberse declarado que tienen dicho carácter en casos análogos al presente, por Real orden de 22 de Junio de 1912, 18 de Noviembre de 1913 y circular de esta Dirección General de 2 de Diciembre de 1913 en cuanto á los primeros, y por Real orden de 17 de Julio de 1912 en cuanto á los premios á los Maestros:

Considerando que la exención no alcanza por no estar incluido el caso en ninguna de las exenciones que las disposiciones dictadas en la materia han reconocido á los bienes que se destinan á sufragar gastos que origine la misa que el fundador dispone se celebre el día 4 de Diciembre de cada año, ni tampoco las que ordena se celebren con parte del sobrante, cuando lo hubiere, de lo consignado para satisfacer los gastos de la fundación; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último;

Esta Dirección General ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación de Escuelas instituidas por D. Manuel López de Angulo en los pueblos de Nosoco y Loma, de la provincia de Burgos, debiendo entenderse concedida la exención, no sólo con arreglo á la Ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año de 1912, con excepción de los bienes que se destinan á sufragar los gastos que originen las funciones religiosas que se celebren por cuenta de la institución.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial de Alcoy, con destino á las enseñanzas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, á D. Joaquín María de Brugada y Panizo, actual Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, como comprendido en la octava categoría del Escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Joaquín María de Brugada y Panizo.

Bachiller en artes, Ingeniero industrial con título expedido en 25 de Noviembre de 1892.

Profesor numerario de Física Industrial de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 16 de Octubre de 1905; en dicha Escuela desempeñó también la clase de Construcción de máquinas y de Legislación del trabajo y fué Jefe de los talleres de la misma Escuela.

En la Escuela Elemental de la misma ciudad estuvo encargado de las asignaturas de Nociones de Geometría descriptiva, Topografía y Física general, y desempeñó también el cargo de Jefe de los talleres.

En virtud de concurso de traslado, fué nombrado Profesor numerario de Estereotomía, Construcción arquitectónica y Tecnología de los oficios de construcción de la Escuela Superior de Artes Industriales, Industrias y Bellas Artes de Cádiz, por Real orden de 5 de Septiembre de 1908.

En la actualidad desempeña en la misma Escuela el cargo de Profesor de término, con destino á la enseñanza de Estereotomía y Construcción y Dibujo arquitectónico.

Ha sido Ingeniero de Hacienda, Verificador de centadores eléctricos en la provincia de Santander, Ingeniero de la Compañía de los Ferrocarriles de T. B. J., hoy M. Z. A.; es autor de una Memoria publicada en la GACETA DE MADRID de 2 de Abril de 1900, por Real orden del Ministerio de Hacienda, y de varios artículos profesionales publicados en la *Revista de Ingenieros Industriales*.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, con destino á las enseñanzas de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, á D. Octavio Vinas Herra, actual Profesor de término de la de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del Escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la Ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—El Subsecretario, J. Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

*Méritos y servicios
de D. Octavio Viñas Heras.*

Perito manufacturero, Perito químico y grado de Ingeniero de Industrias textiles; tiene aprobadas todas las asignaturas que constituyen el plan de estudios del Bachillerato.

Profesor de término de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 28 de Noviembre de 1913.

Ha sido Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Tarrasa, y como tal meritorio estuvo encargado en la referida Escuela sustituyendo á los Profesores titulares de varias Cátedras, entre otras, las de Dibujo geométrico, Construcción general, Ampliación de la Física industrial, Elementos de física y química, Electrotecnia elemental, Tintorería y aprestos y ampliación de la tintorería y aprestos.

Fue Profesor interino de Elementos de física y química con previas nociones de Algebra de la Escuela de Artes y Oficios de Tarrasa.

Dió conferencias particulares á los alumnos de la Escuela de Tarrasa y es autor de unas contestaciones con programa de Tecnología textil (segundo curso) de la Escuela de Tarrasa, y ha publicado un folleto titulado «La máquina selfacting para lana y estambre», folleto velografado de 67 páginas, 1907, y en la revista *El Eco de la Industria* de Barcelona, publicó un trabajo sobre Hilatura en general.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, con destino á las enseñanzas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y termotecnia, á D. Mariano Claver Salas, actual Profesor de término de la misma asignatura de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, como comprendido en la última categoría del escalafón general del Profesorado y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios del Sr. Claver.

Licenciado en Ciencias químicas, con título expedido en 10 de Enero de 1912.

Profesor de término de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias) de las asignaturas de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, nombrado en virtud de oposición por Real orden de 16 de Mayo de 1913, posesionándose en 2 de Junio siguiente.

Por permuta pasó á igual cargo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, en la que continúa.

Con anterioridad á su nombramiento de Profesor de término estuvo encargado en la Facultad de Ciencias de Zaragoza del curso práctico de Química general durante los cursos de 1909 á 1910 y 1910 á 1911.

D. Mariano Lagarda y Miralles acude á este Centro en solicitud de un duplicado del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, que se le expidió en 10 de Noviembre de 1905, y que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid, 23 de Abril de 1914.—El Subsecretario, Silveira.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente instruido con motivo de instancia presentada por D. Pablo Feys Dancoé, como Director de la Société des eaux d'Alicante, en solicitud de autorización para prolongar la tubería instalada en el puerto de Alicante al nuevo muelle:

Visto lo informado por el Gobierno Civil de la provincia:

Resultando que durante el período de información pública no ha sido presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando ser favorables los informes emitidos por la Dirección facultativa de las obras del puerto, por la Junta del mismo, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por la Comandancia de Marina, por el Ayuntamiento de Alicante y por el Consejo provincial de Fomento:

Resultando que la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, informa en el sentido de que si bien es conveniente y de gran interés el extender la tubería al nuevo muelle en construcción y contar con las bocas necesarias para alimentar los barcos que allí fondeen, opina que tal concesión no debiera autorizarse hasta conseguir de la expresada Sociedad el abaratamiento del precio de la destinada al consumo de los buques, toda vez que en la tarifa para la explotación de dicho servicio fija el de 1,50 pesetas el metro cúbico, precio que dicha Cámara estima excesivamente caro, comparado con el que se exige en otros puertos:

Visto lo que acerca de este punto han manifestado, como ampliación á sus informes, la Dirección facultativa de las obras del puerto, la Junta del mismo y el Gobierno Civil de la provincia:

Resultando que la tarifa propuesta es igual á la concedida á la Sociedad interesada en la explotación de otras tuberías establecidas en el puerto:

Considerando ser equitativa la tarifa con relación á los servicios que la Compañía de las aguas presta á la navegación,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las siguientes prescripciones:

1.^a Las obras serán ejecutadas con arreglo al plano de fecha 22 de Abril de 1911, que acompaña á la instancia, y bajo la inspección del Ingeniero Director del puerto y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quienes podrán dictar cuantas disposiciones sean conducentes á la más perfecta ejecución de los trabajos.

2.^a El concesionario quedará obligado á dejar los muelles en las mismas condiciones en que se encontraban antes de abrir las zanjas.

3.^a Los escombros procedentes de las zanjas se depositarán de modo que no estorben los trabajos que en dicho muelle se ejecutan, quedando obligado el concesionario á retirar las tierras sobrantes del relleno de las zanjas.

4.^a Para la explotación y conservación de la cañería, el concesionario se atendrá á los Reglamentos de policía vigentes y á cuantas observaciones reciba del Ingeniero Director del puerto y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

5.^a No se podrá proceder á reparación alguna sin autorización del Ingeniero del puerto y del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

6.^a Las obras se ejecutarán en el preciso término de un mes, contado á partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente autorización.

7.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia (ó por el Ingeniero en quien delegue) y por el Ingeniero Director de las obras del puerto.

De este reconocimiento se extenderá por triplicado un acta, uno de cuyos ejemplares será remitido á la Dirección General de Obras Públicas para los efectos de su aprobación, al procediere; otro quedará archivado en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el tercero será entregado á la Sociedad interesada.

8.^a Esta autorización se entenderá otorgada á título precario, quedando, por lo tanto, la Sociedad concesionaria obligada á levantar la canalización si por reformas del puerto fuera indispensable modificar el emplazamiento de las tuberías, sin que estas operaciones le den derecho á indemnización alguna.

9.^a También se entenderá otorgada esta concesión sin perjuicio de tercero.

10. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad interesada de cualquiera de las presentes condiciones, será causa de caducidad de la concesión, procediéndose en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de la Sociedad interesada, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1914.—El Director general, P. O., Rufo G. Rendueles.

Señor Gobernador civil de la provincia de Alicante.